

## Asunto C-130/93

**Lamaire NV**  
**contra**  
**Nationale Dienst voor Afzet van Land- en Tuinbouwprodukten**  
**(NDALTP)**

(Petición de decisión prejudicial  
planteada por el Hof van beroep te Brussel)

«Tasas parafiscales — Exacciones obligatorias en beneficio de un servicio nacional  
de comercialización de los productos agrícolas y hortícolas»

Conclusiones del Abogado General Sr. G. Tesauro, presentadas el 26 de abril de 1994 .....	I - 3217
Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 7 de julio de 1994 .....	I - 3220

### Sumario de la sentencia

*Libre circulación de mercancías — Derechos de aduana — Exacciones de efecto equivalente —  
Exacción que grava las exportaciones de productos agrícolas — Improcedencia — Criterios  
(Tratado CEE, arts. 9 y 12)*

Los artículos 9 y 12 del Tratado, que establecen la prohibición, entre los Estados miembros, de los derechos de aduana de importación y exportación y de cualesquiera exacciones de efecto equivalente, se oponen a que una legislación nacional someta a una

exacción obligatoria las exportaciones de productos agrícolas hacia los demás Estados miembros, cuando la exacción de que se trata no se percibe en razón de los controles efectuados para cumplir obligaciones impuestas por el Derecho comunitario; cuando grava exclusivamente las exportaciones de los productos de que se trata y no está comprendida dentro del marco de un sistema general de

exacciones internas, sistemáticamente percibidas, según los mismos criterios, independientemente del origen, de la procedencia o del destino de las mercancías gravadas, y, finalmente, cuando no constituye la contrapartida de una ventaja, específica o individualizada, proporcionada al operador económico, por un importe proporcional a dicho servicio.